

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00063-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho informando al señor Juez que la demandante presentó reforma de la demanda.
Bucaramanga, 13 de junio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00063-00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el extremo demandante por concurso de su apoderado presenta la reforma de la demanda.

Ahora bien, revisada la solicitud se concluye que en lo sustantivo se ajusta a los requisitos de que trata el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 íbidem y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, planteada por MARIBEL QUINTERO GARCIA y KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO, esta última obrando en su propio nombre y en el de sus menores hijas VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA y KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA, en contra de ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS // PAOLA CARVAJAL CARREÑO // EQUIDAD SEGUROS O.C. // CITY TOUR S.A.S. // ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS // PAOLA CARVAJAL CARREÑO // EQUIDAD SEGUROS O.C. // CITY TOUR S.A.S. mediante anotación en estados, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a los demandados ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS // PAOLA CARVAJAL CARREÑO // EQUIDAD SEGUROS O.C. // CITY TOUR S.A.S. por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, los cuales comenzarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00063-00

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 07 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721a7f78954417898b264fb787252c5bfa40bdaf165dc3d825caa580e304864**

Documento generado en 06/07/2023 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>